

(TRANSFERENCIA DE PARA EL RAMO DE AGRICULTURA)

DECRETO LEGISLATIVO No 455, Aprobado el 5 de Diciembre de 1959

Publicado en La Gaceta No 6 del 9 de Enero de 1960

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que el congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No 455

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua

DECRETAN:

Artículo 1.- Autorizase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, la siguiente transferencia de Partidas del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

De: 1103 - 1103 - Materiales y Suministros Consumibles.

09 - Artículos para uso de Instituciones Benéficas,
Centros de Salud y Laboratorios, C\$ 3,680.00

A: 1103 - 1104 - Equipos
07 Medico, Quirúrgico, de Laboratorios
y Hospitales (nuevo rubro secundario) C\$ 3,680.00

Articulo 2. - La presente Ley entrara en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta », Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. - Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1959.- (f) **J. J. MORALES MARENCO**. DP- (f) **J. CASTILLO A.** DS (f) **A. MARTINEZ**, DS -

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado, Managua, D.N., 2 de Diciembre de 1959 (f)
PABLO RENER, SP (f) **ALFREDO BRANTOME**, SS. (f) **ENRIQUE BELL**, SS-

Por tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, D. N. 5 de Diciembre de 1959 (f)
LUIS A. SOMOZA D. Presidente de la Republica.- (f) **KARL J. C. HUECK**, Ministro de

Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.